

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 311 BIS DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA  
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 311 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de los derechos universales de los animales en el año 1977, establece que “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”, sin embargo ha sido precedente significativo en la protección y cuidado al desarrollo animal mediante marcos normativos pero lo cual sigue siendo un tema inconcluso; parece que la sociedad no hemos entendido que el maltrato y crueldad animal deben ser erradicados por completo en la sociedad, aunado a ello se suma el abandono hacia animales domésticos como son perros y gatos, lo cual conlleva fundamentalmente a generar marcos normativos más severos para evitar estas prácticas de sufrimiento. Así mismo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizó una declaratoria que a la letra dice

**Artículo 14.** *los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

En este sentido es necesario aclarar que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo cuarto párrafo quinto, el derecho al medio ambiente sano de la siguiente manera:

**Artículo 4°.** *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Por ello el abandono de animales domésticos, especialmente perros y gatos, en nuestro país se ha convertido en un enorme problema; actualmente no se cuenta con un recuento preciso de cuantos ejemplares han sido abandonados, sin embargo, de acuerdo a cifras del INEGI existen estimaciones que afirman que en México existen alrededor de 50 millones de perros callejeros, de los cuales el 70% están en situación de calle, por diversos motivos.

Es importante señalar de cada 100 mexicanos 57 tienen mascotas, lo cual se traduce en que más de 25 millones de animales viven en la calle. Esta cifra señala que, en la gran mayoría, los animales que se encuentran en esta situación, llegaron a estar por tres supuestos los cuales son: descuido, negligencia y abandono.

Lo anterior, el abandono de mascotas es sin lugar a dudas un acto cruel y degradante que atenta contra la vida y segundo, el abandono masivo de mascotas en nuestro país implica un severo daño ecológico y un peligro sanitario, ya que las poblaciones de gatos y perros ferales en ecosistemas salvajes, se convierten en agentes invasores que, para sobrevivir, se dedican a la casa de especies endémicas y protegidas, además de ser agentes transmisores de enfermedades entre la población.

Es importante mencionar que en el Estado de Michoacán, de acuerdo a datos de diferentes Organizaciones Civiles Protectoras de animales se sacrifican aproximadamente 8 mil perros y gatos debido a la falta de políticas públicas en materia de protección animal y programas de esterilización y otros mecanismos de control canino.

Es preciso mencionar que nuestro Estado se encuentra entre las entidades que albergan mayor número de perros y gatos en situación de calle, no obstante, se tienen dato de aproximadamente 35,000 perros y gatos callejeros; lo que equivale al menos uno por cada seis habitantes. Resulta sumamente delicado ya que el 80% de los animales son severamente sacrificados tal y como se escribe en líneas anteriores.

El maltrato animal no se limita a los casos que involucran daños físicos, los daños psicológicos en forma de angustia, tormento o terror, así como el abandono también constituyen variantes de maltrato y crueldad animal. En particular, el abandono animal es una modalidad de violencia que implica negligencia, descuido de las necesidades básicas de un animal, como son el suministro de alimentos, agua, refugio y atención veterinaria.

Es una de las formas más recurrentes de maltrato animal y a la que menos atención se le presta. Cabe señalar que se participa en este grave problema cuando se tolera que un animal sea abandonado y no se ejecuten acciones para evitarlo, además de minimizar tal actuar se fomenta el maltrato a otros seres vivos y obstaculiza un trato de empatía hacia estos.

Otro factor que contribuye al abandono radica en criaderos de animales con fines lucrativos, toda vez que, en muchos casos, al reproducir sin ningún control a estos animales derivan en el surgimiento de nuevas camadas, algunas deseadas para su venta y otros no, lo que origina que no se hagan cargo correctamente de estos nuevos animales.

En cuanto al abandono se realizó un censo aleatorio en la población donde la gente respondió que el 24.4 % es por falta de recursos económicos; 17.7% se dieron cuenta que es una gran responsabilidad; 14.2 % no tienen tiempo de atenderlos; 12.3% no quieren mantener a la mascota; 12.1% no tienen el espacio; 10 % porque lo compraron pequeño y creció mucho; 2.5% el animal se volvió un peligro para la familia; 1.2 % se volvió travieso; entre otras.

Las consecuencias del abandono animal suelen ser agonía, depresión, pérdida de confianza, accidentes, desorientación, desnutrición, estrés, además de las enfermedades que conlleva la desolación de animales; En el contexto urbano representa un problema social y ambiental que puede llegar a interferir en el tránsito de las personas, la suciedad en la vía pública, las personas pueden sufrir agresiones, lo que implica costos económicos que se solventan con recursos públicos como privados.

Para controlar el fenómeno del abandono animal como ha incrementado en los últimos años a través de plataformas digitales como son redes sociales donde se publican a diario personas regalando o bien dejándolos en espacios públicos, como se han viralizado en las últimas semanas casos de personas en donde los dejan a su suerte y sin una regulación y normativa que sancione a quienes realicen estas prácticas inhumanas.

Por ello es necesario concientizar a la población de que estos seres vivos sienten tienen derechos, en principio por medio de la legislación, sin soslayar la importancia que reviste la implementación de políticas públicas que impulsen a nuestra sociedad a una cultura de cuidado y respeto de los animales.

La legislación penal actual, ya contempla una conducta típica, antijurídica y culpable que prohíbe la introducción o liberación en el medio natural de una especie invasora, sin embargo, el tipo penal vigente, no es explícito para el caso que se pretende sancionar, ya que los animales domésticos, propiamente no son una especie invasora, al menos, no en tanto se adaptan al medio salvaje para considerarse como una variación feral que ponga en peligro el ecosistema o la sanidad pública en su caso.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, dado que la mayor población de animales domésticos y mascotas que habitan los hogares mexicanos principalmente en nuestro estado de Michoacán son poblaciones de perros y gatos, y dado que estos mismos animales, son los que con mayor frecuencia se abandonan en el medio urbano o natural, es preciso prohibir su abandono a efecto de proteger efectivamente la sanidad general y el equilibrio ecológico, lo que paralelamente implica reconocer la responsabilidad de sus dueños de proteger la vida, e integridad de sus mascotas.

En consecuencia, es preciso enfatizar que se pretende establecer nuevos tipos penales que motiven a los particulares que posean gatos y perros a realizar un cuidado y protección efectivo de sus mascotas evitando poner en riesgo su integridad física o su vida al abandonarlos en zonas pobladas o en el medio natural.

De modo que se distinguen dos modalidades de la conducta que se pretende prohibir, primeramente, cuando los particulares abandonan o liberan a un perro o gato en las vías públicas o en áreas pobladas, lo que además de colocar en una situación de peligro a la mascota, representa una afectación al medio ambiente sano y a la sanidad general, ya que los animales domésticos en situación de calle, son propensos a alimentarse de desechos, transmitir enfermedades y generar condiciones insalubres para la población.

Y el segundo supuesto, cuando perros o gatos son liberados en el ambiente natural, lo que necesariamente implica ponerlos en riesgo y peligro grave, además de ser una acción sumamente dañosa para el equilibrio ecológico, al propiciar que los perros o gatos domésticos se adapten al medio convirtiéndose en variaciones ferales con capacidad predatoria de las especies nativas, lo cual es equiparable al tipo penal vigente establecido en el CAPÍTULO II, "DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA ANIMALES". En este sentido, a efecto de generar el articulado correspondiente para prohibir el abandono de perros y gatos, es

indispensable el diseño de nuevos artículos que se incorporen al Código Penal vigente completando el marco jurídico sancionatorio en la materia y se logre la inhibición de la conducta deseada previniendo que los particulares abandonen a sus mascotas en las vías públicas, asentamientos urbanos o en el medio natural.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende incorporar en la legislación penal del estado de Michoacán el abandono animal, prohibiendo específicamente el abandono de perros y gatos a fin de que se tipifique dicha conducta procurando inhibirla al considerarse un comportamiento cruel e inhumano y a su vez que se refuerce el marco jurídico de protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 311 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

*Artículo 311 bis.* Se impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión y una sanción equivalente de cien a doscientos días de multa a quien, por su propia voluntad, de forma deliberada e intencional, abandone o libere a perros o gatos en la vía pública, asentamientos urbanos, caminos o zonas pobladas, reservas ecológicas, o en el medio natural y/o promueva a través de redes sociales su abandono.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 del mes de Febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)